

## II. JURISPRUDENCIA INTERNACIONAL DESTACADA

### > **CORTE SUPREMA DE LOS ESTADOS UNIDOS, UTILITY AIR REGULATORY GROUP V. ENVIROMENTAL PROTECTION AGENCY ET AL, 23/6/2014.**

#### **Temas de Interés:**

Cambio climático – Fuentes Móviles – Fuentes Fijas – Regulación de Emisiones – Gases de Efecto de Invernadero – Interpretación administrativa.

#### **Sumario:**

Se acoge parcialmente el Certiorari interpuesto por el Utility Air Regulatory Group contra la Environmental Protection Agency (EPA), que buscaba dejar sin efecto la aplicación de regulación de gases de efecto invernadero para fuentes fijas, mediante una interpretación amplia por parte de la EPA de los programas sobre “Prevención de Deterioro Significativo” (PSD) y el Título V de la Clean Air Act.

La Corte señala que la EPA no está obligada ni autorizada por ley a realizar una interpretación legal que le permita exigir a una fuente emisora la obtención de un permiso bajo el PSD o el Título V, sobre la única base de su potencial para emitir GEI. En ello se habría extralimitado y atribuido de manera indebida facultades que competen al poder legislativo, especialmente reinterpretando cifras que no admiten ambigüedad alguna. Además habría ido contra su propia interpretación al buscar aplicar a fuentes fijas normas que habían sido restringidas en su aplicación en el tiempo solo a fuentes móviles.

Sin embargo, la Corte rechaza en parte el recurso, reconociendo a la EPA la facultad de crear estándares técnicos referidos a las mejores tecnologías disponibles para gases de efecto invernadero, los cuales sin embargo, deben ser aplicados al final de la cadena productiva, en la captura de los mismos y no respecto de las fuentes de energía utilizables.

## III. JURISPRUDENCIA DESTACADA TRIBUNALES AMBIENTALES

### > **SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R 20-2014, 19/6/2014, “COMPAÑÍA MINERA MARICUNGA/ SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE”**

#### **Temas de Interés:**

Superintendencia del Medio Ambiente – Aplicación de la ley Ley 19.880 – Principio de Contradictoriedad – Alegaciones – Descargos – Extemporaneidad.

#### **Sumario:**

Se acoge la reclamación deducida por Compañía Minera Maricunga, titular del proyecto Minero Refugio, en contra de resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, que tuvo por extemporáneo un escrito de téngase presente de la reclamante,

calificándolo de “escrito de descargos”, y ordenando su desglose, devolución y retiro del expediente administrativo.

El tribunal estimó que la Superintendencia actuó ilegalmente al soslayar la aplicación del principio de contradictoriedad de la ley 19.880 y lo dispuesto en el artículo 17 letra f) (mutatis mutandi), del mismo cuerpo legal, pues los antedichos serían de aplicación directa al procedimiento sancionatorio de la LOSMA. (considerandos 8° a 12°).

Asimismo, el Tribunal discurre sobre la naturaleza de “un escrito complejo como el “téngase presente”, señalando que para verificar su extemporaneidad es preciso analizar si contiene alegaciones o descargos , ya que la preclusión solo afectaría a los descargos presentados fuera del plazo legal,

pero no a las alegaciones que pueden ser realizadas por las partes hasta antes que el fiscal instructor emita el dictamen referido en el artículo 53 de la LOSMA.

Dado lo anterior, se deja sin efecto el procedimiento sancionatorio, ordenando a la Superintendencia del Medio Ambiente dictar la correspondiente resolución de reemplazo en donde se tenga presente el escrito, con el fin que su contenido sea ponderado en la resolución final de la causa, guardando además los resguardos necesarios para evitar repetir las inconsistencias procedimentales detectadas.

**> SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R 10-2013, 19/6/2014, “RECLAMACIÓN DE SOCIEDAD QUÍMICA Y MINERA DE CHILE S.A. (SQM) CONTRA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL”**

**Temas de Interés:**

Legitimación activa – Ley 19.880 – Interés Ambiental – Procedencia de invalidación -

**Sumario:**

Se rechaza la reclamación deducida por SQM en contra de la Resoluciones Exentas N° 73 y 78, ambas del año 2013, dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá.

La resolución N° 73 rechazó, por falta de legitimación activa, el recurso de reposición interpuesto por SQM que buscaba revertir la decisión de la Comisión de no acoger la solicitud de invalidación de la RCA del proyecto “Ampliación Planta Producción de Yodo Soledad”, de la Sociedad Contractual Minera Corporación de Desarrollo del Norte. Por su parte, la resolución N° 78 puso término a un procedimiento de invalidación iniciado de oficio por la Comisión, en el cual se resolvió no invalidar la RCA del mismo proyecto.

El Tribunal resuelve que la invocación de SQM del artículo 53 de la ley N° 19.880 para solicitar la invalidación de las resolución N° 73 es acertada –en tanto dicho cuerpo legal tiene carácter supletorio y la invalidación es compatible con la reclamación contemplada en la ley N° 19.300- sin embargo mantiene firme la resolución N° 73, pues las argumentaciones esgrimidas por la reclamante para justificar su interés serían manifiestamente precarias. Respecto al concepto de interés, el fallo precisa que “tampoco es suficiente acreditar cualquier tipo de interés” sino que por el contrario, “si lo que se pretende invalidar es un acto de carácter ambiental dictado dentro de un proceso de evaluación ambiental, entonces se debe acreditar que el interés y/o derechos invocados son de aquellos relacionados con la protección del medio ambiente” (considerando 17°). El mismo razonamiento, respecto de la justificación del interés, es aplicado para rechazar la invalidación solicitada respecto de la resolución N°78.

## IV. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DESTACADA

**> DICTAMEN DE CGR N° 40275 DEL 6/6/2014. SE RATIFICA EL CRITERIO DE RESOLUCIONES ANTERIORES, RELATIVO A LAS INHABILIDADES DE LA EX MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE Y A LA EX DIRECTORA DEL SEA REGIÓN COQUIMBO, RESPECTO DEL “PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO”.**

**Temas de Interés:**

Inhabilidades ex Ministra del Medio Ambiente– Inhabilidades ex Directora SEA Coquimbo– Inhabilitación ex Superintendente -

**Sumario:**

Frente a la solicitud de un nuevo pronunciamiento sobre las inhabilidades que supuestamente afectarían a la ex Ministra del Medio Ambiente y a la ex Directora del SEA Región Coquimbo, respecto del “Proyecto Integral de Desarrollo” de Minera Los Pelambres, se desestima como antecedente nuevo la inhabilitación de oficio